



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para convocar audiencia. Sírvasse proveer.

07

Auto No. 354

Radicación No. 760013110010-2023-00304-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso dictar sentencia anticipada en el presente asunto, de no ser por la recepción de nuevos elementos probatorios, entre los cuales se destacan el escrito presentado por la adolescente V.M.R y el informe de visita socio familiar proporcionado por la trabajadora social. Estos nuevos elementos indican la necesidad de convocar audiencia con el propósito de someter dichos elementos a contradicción, y en el marco de esta etapa procesal, se estima oportuno decretar los interrogatorios de parte solicitados, así como requerir de oficio la presentación de otras pruebas para el caso en cuestión.

Es imperativo recordar que, la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación, con el objetivo de soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Por ende, al analizar las pruebas presentadas hasta ahora, se considera pertinente, conducente y útil decretar otras para robustecer el acervo probatorio antes de emitir un fallo.

Por consiguiente, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo cuerpo normativo. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios de parte, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM del día 16 del mes de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, mismas que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documentales las siguientes pruebas:

- Acta de conciliación de la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal.
- Registro civil de nacimiento de la menor V.M.R
- Copia de la cédula de ciudadanía de JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON
- Copia de la cédula de ciudadanía de CESAR ANDRES MAYA BANGUERO.

2.2 PARTE DEMANDADA:

2.2.1 Documentales las siguientes pruebas:

- Certificación pago mensualidad- Club Deportivo Leones del sur
- Certificación Club Rocket la Academia



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

2.2.2 Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON y al señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO.

2.3 DE OFICIO:

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 169 y 170 del CGP se decretarán las siguientes pruebas:

2.3.1 Entrevista: Se convocará a la adolescente VALENTINA MAYA RODRIGUEZ para que sea escuchada en la presente diligencia.

2.3.2 Ordenar a la parte ejecutada, que allegue, si existe, los comprobantes de pago de manutención y educación (matrículas, útiles, uniformes) de su hija V. M.R, descritos en la contestación de la demanda, mismos que deberán ser recaudados en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al demandado en el proceso de referencia, señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO, para que constituya procurador judicial que continúe con su representación judicial en el estado en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo de alimentos.

CUARTO. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2002, que ordena la continuación del trámite del asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifesize**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderado.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2a1243e0d772cecf21899a8e39c4553d3601ee4ceddff654af71c8f46f09**

Documento generado en 27/02/2024 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>